

Ítem	Pregunta	Respuesta
1	¿Es obligatorio enviar el CPE en el momento de la emisión o puedo hacerlo en el momento de cancelación? P.D. Estos CPE se emiten a fin de mes, pero se cancelan posteriormente.	<p>El plazo para el envío de los comprobantes en el SEE - OSE, SEE - Del contribuyente y en el SEE - SFS es de 7 días calendarios, contados a partir del día siguiente a su emisión.</p> <p>La oportunidad en que se debe emitir el comprobante de pago está en función al tipo de operación, así, tratándose de la venta de bienes, el documento se debe emitir en el momento en que se entreguen los bienes o se percibe el precio, lo que ocurra primero, de manera que, por ejemplo, si ya se entregaron los bienes se debe emitir el comprobante de pago, siendo indistinto si la operación se cancela después.</p>
2	En esta etapa de adaptación de factura electrónica, los errores en que los se pueda incurrir, tendrán una amnistía tributaria?	<p>En el sistema de emisión electrónica los errores que pueden generar contingencia en el efecto tributario de las operaciones son considerados como "condiciones de emisión", de manera que de incurrir en cualquiera de ellos el sistema rechazará el documento enviado, obligando a los emisores a subsanar el error u omisión y emitir otro comprobante de pago con la información mínima solicitada.</p> <p>Es cierto que además de las "condiciones de emisión", existen requisitos mínimos que de incumplirse solo generan una observación pero no condiciona el efecto tributario de la operación.</p>
3	¿Una empresa que posee pérdida y que se encuentra obligada a emitir CPE, puede pedir prórroga?	<p>No, a la fecha las únicas razones para solicitar una convivencia entre la emisión de comprobantes en formatos impresos y electrónicos, solo existe para determinados sistemas de emisión (SEE - Del contribuyente y SEE - OSE) y se ha restringido para entidades públicas (cuyo proceso de licitación de proveedor supere la fecha de inicio de la obligación) y para empresas privadas que se encuentren dentro de un proceso de reorganización de sociedades.</p> <p>De manera que, si existen problemas financieros para la implementación de un sistema de emisión, pueden optar por el SEE - SOL que es gratuito.</p>
4	¿Cómo va a ser el tratamiento de la venta itinerante?	<p>A la fecha, los contribuyentes obligados al sistema de emisión electrónica, que realicen ventas itinerantes, se encuentran exceptuados hasta el 31.12.2018, de emitir -por esas operaciones- comprobantes electrónicos, pudiendo continuar con la emisión de comprobantes de pago en formatos impresos solo para dichas ventas itinerantes, las mismas que deberán ser informadas a través del Programa de envío de información – PEI.</p>

5 ¿Por qué la factura de exportación debe ser en español, puede cambiar en el Reglamento de Comprobantes de Pago esta exigencia? Nuestros sistemas no soportan esta implementación por lo costoso. ¿Qué pasara si emito una factura de exportación pre - impresa en setiembre por ejemplo? No podré exportar la mercadería?, lo rechazará aduanas?

En el sistema de emisión electrónica, se ha dispuesto la siguiente regla (nota 3 del anexo 1 de la [RS 097-2012/SUNAT](#) relativa al SEE - Del contribuyente, también aplicable al SEE - OSE): "La información requerida deberá ser expresada en castellano sin perjuicio que se coloque también la traducción en otro idioma". Incluso en el Reglamento de Comprobantes de Pago (aplicable para comprobantes impresos), se señala: "Las facturas utilizadas en operaciones de exportación contendrán los requisitos básicos de información impresa y no necesariamente impresa expresados en castellano, pudiendo adicionalmente contener dentro del mismo documento la traducción a otro idioma".

De acuerdo a lo anterior, a la fecha se permite emitir una factura de exportación en un idioma distinto al castellano, siempre que adicionalmente se puede consignar los datos en dicho idioma. La anterior regla obedece a reglas de control de la ADUANA. Si desde el 01.07.2018 las facturas de exportaciones de bienes se emiten sin el requisito señalado (en cualquier idioma siempre que además posean los datos en castellano), serán rechazadas por la ADUANA y no se podrá realizar la exportación en tanto no se subsane dicha condición.

6 ¿Cuáles son los motivos de emisión Nota de crédito?

Los motivos para la emisión Nota de crédito, están establecidos en el catálogo N° 9 de la R.S. [097-2012/SUNAT](#).

No.	09
Catálogo	Códigos de tipo de nota de crédito electrónica
Código	Descripción
01	Anulación de la operación
02	Anulación por error en el RUC
03	Corrección por error en la descripción
04	Descuento global
05	Descuento por ítem
06	Devolución total
07	Devolución por ítem
08	Bonificación
09	Disminución en el valor
10	Otros Conceptos
11	Ajustes de operaciones de exportación
12	Ajustes afectos al IVAP

7 ¿Cuáles son los plazos de emisión Nota de crédito?

No existe plazo establecido, salvo equivocación en el RUC y la descripción, en cuyo caso el plazo máximo es 15 días hábiles del mes siguiente.

8 ¿Qué hacer con los CDR observados reportados a SUNAT sin respuesta?

Debe obtener el CDR de Respuesta de SUNAT a través del servicio Get Status CDR.

9 ¿Cómo se puede verificar en forma masiva los comprobantes, Rechazados y anulados?

SUNAT ha habilitado un Web Service de consulta para estos fines, en nuestra página web están las estructuras para la referida opción.

- 10** ¿Desde cuándo son obligatorios los documentos autorizados para instituciones públicas? Los documentos autorizados para instituciones públicas, son obligatorios a partir del 01.01.2019 por autorizados para instituciones públicas? [R.S. 318-2017/SUNAT](#)

	Sujeto	Operaciones comprendidas
a)	Las empresas del sistema financiero y de seguros y las cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones.	Todas, salvo el servicio de créditos hipotecarios (1) (2).
b)	Las administradoras privadas de fondos de pensiones.	Todas (1)
c)	Las instituciones educativas referidas en el artículo 67 de la Ley General de Educación, aprobada por la Ley N.º 28044 y normas modificatorias, reconocidas por el Ministerio de Educación; los centros culturales privados declarados como tales por el Instituto Nacional de Cultura; otras asociaciones y las fundaciones.	Todas (1)
d)	Los centros de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el Decreto Supremo N.º 025-2008-MTC y normas modificatorias.	El servicio de inspección técnica vehicular a que se refiere el numeral 4.5 del artículo 4 del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares.
e)	Perúpetro S.A.	El servicio a que se refiere el inciso a) del artículo 10 de la Ley N.º 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos cuyo texto único ordenado se aprobó mediante Decreto Supremo N.º 042-2005-EM y normas modificatorias, a cambio del cual el contratista paga regalías.
f)	Las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro de los límites del territorio nacional.	El servicio de transporte terrestre público de pasajeros dentro de los límites del territorio nacional. No está incluido el servicio de transporte regular urbano.
g)	Las empresas que prestan el servicio de transporte ferroviario público de pasajeros.	El servicio de transporte ferroviario público de pasajeros. No está incluido el servicio que usa vía férrea local.
h)	Las empresas que prestan el servicio de transporte acuático de mercancías en tráfico nacional, sea este marítimo, fluvial o lacustre.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte marítimo, lacustre o fluvial de mercancías por el cual se deba emitir un conocimiento de embarque.
i)	Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo de carga dentro de los límites del territorio nacional.	El servicio prestado a partir de un contrato de transporte aéreo de carga, respecto del cual se deba emitir una carta de porte aéreo.
j)	Las empresas que prestan el servicio de transporte aéreo especial de pasajeros y/o el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros.	El servicio de transporte aéreo especial de pasajeros y el servicio de transporte aéreo no regular de pasajeros.

- 11** Forma de colocar intereses en la factura Se debe colocar como ítem a la factura
- 12** ¿La dirección del cliente debe coincidir con la que aparece en RENIEC? No es obligatorio colocar esos datos en el comprobante de pago electrónico.
- 13** ¿Es suficiente entregar la representación impresa para cumplir con el otorgamiento? Si. Tratándose de boletas de venta es válido
- 14** ¿Con qué etiquetas se considera la detracción en una factura electrónica? La detracción se coloca en las etiquetas PaymentTerms y PaymentMeans.

- 15** ¿Cuándo se utiliza el catalogo 59 – Medios de Pago? El catalogo 59 – Medios de Pago se utiliza con el UBL 2.1, el dato es requerido cuando se informa BVME para transporte ferroviario de pasajeros.

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA DEL	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
146	Servicio de transporte: Forma de pago	Global	C	an3	(Catálogo No. 59)	/Invoice/cac:PaymentMeans/cbc:PaymentMeansCode
					"Propiedad del ítem"	@listName
					"PE:SUNAT"	@listAgencyName
					"urn:pe:gob:sunat:cpe:see:gem:catalogos:catalogo59"	@listURI

- 16** ¿El código SUNAT es para ítem de importación o es un código SUNAT por ítem? El código SUNAT es por ítem y no es para importación por el momento

- 17** Consideraciones para el código producto SUNAT El código producto SUNAT, es un código elaborado por naciones unidas y es de carácter obligatorio a partir del 01.01.2019
<http://cpe.sunat.gob.pe/codigo-de-producto>

- 18** ¿Qué sucede sino está el código de producto en la lista? Si no esta registrado encuentra el código de producto que vende, debe verificar en el nivel superior: clase, luego familia y finalmente segmento.

Recuerde que sólo se debe subir un escalón en la estructura, previa verificación de que el producto, clase o familia según corresponda no se encuentre en el referido catálogo.

Ejemplo:

- I. **SEE Portal – Liquidación de Compra**
- Producto = Hoja de Coca**
- 1. **Búsqueda en el Catalogo de Producto**

En este caso, como no se ubica el producto en el listado, deberá subir de nivel y considerarlo a nivel de Segmento con el **código 1000000 – MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE PLANTAS Y ANIMALES VIVOS**

UNSPSC - Clasificador de Bienes y Servicios

<div style="background-color: #0056b3; color: white; padding: 2px;">Segmento</div> <div style="border: 1px solid gray; padding: 2px;">10-MATERIAL, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE PLANTAS Y ANIMALES VIVOS</div>	<div style="background-color: #8ebf40; color: white; padding: 2px;">Familia</div> <div style="border: 1px solid gray; height: 20px; width: 100%;"></div>	<div style="background-color: #ffc000; color: white; padding: 2px;">Clase</div> <div style="border: 1px solid gray; height: 20px; width: 100%;"></div>
<input type="button" value="Buscar"/>	<input type="button" value="Limpiar"/>	

2. Detalle Liquidación de Compra

Se registra la descripción del producto requerido en el rubro: **Bien SUNAT seleccionado**

Mantenimiento del catálogo

Esta opción permitirá agregar los códigos

Grupo

Segmento

Agregar bien SUNAT

Grupo :*

Material Vivo Animal y Vegetal

Segmento :*

Material Vivo Vegetal y Animal, Accesorios y Suministros

Familia :

Familia

Clase :

Seleccione

Producto :

Seleccione

Bien SUNAT seleccionado :*

Hoja de coca

Registrar

Volver

Electrónica o el registro de un físico

Agregar Bien

Bien

Dar de baja

II. SEE Desde los sistemas del Contribuyente y OSE

Producto = Guante Quirúrgico de Neopreno

1. Búsqueda en el Catalogo de Producto

En este caso, como no se ubica el producto en el listado, deberá subir un nivel y considerarlo con el **código 42132200 – GUANTES Y ACCESORIOS MÉDICOS**

UNSPSC - Clasificador de Bienes y Servicios

Segmento	Familia	Clase
42-EQUIPO, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS	4213-TELAS Y VESTIDOS MEDICOS	421322-GUANTES Y ACCESORIOS MEDICOS
Buscar	Limpiar	

Producto
42132201-CAJAS O DISPENSADORES DE GUANTES MEDICOS
42132202-DEDALES O DEDALES
42132203-GUANTES MEDICOS DE EXAMEN O PARA USOS NO QUIRURGICOS
42132204-CUBREGUANTES MEDICOS
42132205-GUANTES MEDICOS QUIRURGICOS

2. Detalle XML de la Factura

Se registra la descripción del producto requerido considerando

N°	DATO	NIVEL	CONDICIÓN INFORMATICA DEL	TIPO Y LONGITUD	FORMATO / VALOR	TAG UBL
24	Código de producto	Ítem	C	an..30		/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:SellerItemIdentification/cbc:ID
25	Codigo producto de SUNAT	Ítem	C	n..8	(Catálogo No. 25)	/Invoice/cac:InvoiceLine/cac:Item/cac:CommodityClassification/cbc:ItemClassificationCode
					"UNSPSC"	@listID
					"GSTUS"	@listAgencyName
					"Item Classification"	@listName

19	¿Respecto del Código de producto, se puede poner 6 dígitos UNSPSC?	El código de producto tiene una estructura de 8 dígitos, no obstante se está obligando al tercer nivel por lo que deben completar con 0 los últimos dígitos
20	¿Hay algún tope para seguir siendo emisor electrónico desde el portal?	En la actualidad no hay tope.
21	La generación de guías electrónicas ya está estandarizada? Se han superado el manejo de los ambientes de prueba?	La guía de remisión electrónica remitente actualmente es de uso opcional y se encuentra en producción
22	La facturación por el portal SUNAT tendrá cambios con la nueva versión?	La factura electrónica emitida a través del portal se está adecuando a los requisitos y condiciones de emisión que están publicados en la RS 340-2017/SUNAT
23	Si generó una factura a un cliente sin la autorización me perjudico como empresa ? (Vale decir viene un extraño con un RUC que no le corresponde pero yo como emisor no puedo saber si pertenece a la empresa que indica)	La Factura electrónica tiene, entre sus características de emisión, que es firmada digitalmente y por lo tanto no puede ser repudiada.
24	Qué pasa si yo emito una factura y mi cliente no la declara?	El vendedor no se ve afectado, si su cliente no registra en sus libros el CPE.
25	¿Los contribuyentes pueden, a largo plazo, seguir utilizando el facturador de la SUNAT?	El facturador es un Sistema de emisión electrónica que permite generar el XML, como el código fuente es libre puede ser utilizado y modificado a criterio del contribuyente.
26	¿Cuáles son los criterios para evaluar a los OSE (No criterios técnicos) en relación al nivel de servicio?	Los criterios para evaluar a los OSE están definidos en la RS 117-2017/SUNAT Requisitos para ser inscrito en el Registro del OSE http://orientacion.sunat.gob.pe/index.php/empresas-menu/comprobantes-de-pago-empresas/comprobantes-de-pago-electronicos-empresas/see-operador-de-servicios-electronicos/6942-03-requisitos-para-ser-inscrito-en-el-registro-del-ose
27	A quien se le envía el formulario virtual 816?	El formulario virtual no se envía, es el formulario utilizado para la autorización de impresión del comprobante físico. Lo que se envía a SUNAT o al OSE, es el XML con la información de los comprobantes impresos, utilizados en contingencia, según la RS 113-2018/SUNAT
28	¿Qué sucederá después del 01/08 con los comprobantes impresos, que no contienen la leyenda de contingencia?	Todos aquellos comprobantes impresos, cuya autorización sea efectuada a partir del 01 de agosto, que no contengan de manera pre – impresa las leyendas indicadas para cada comprobante, no tendrán efecto tributario, según lo regulado por la RS 113-2018/SUNAT
29	¿Los comprobantes de contingencia se aplican a los comprobantes de retención?	Sí aplican
30	¿Si ya soy emisor electrónico al 100%, tengo que registrarme en SUNAT Virtual para el nuevo modelo de contingencia, ante una posible contingencia?	No es necesario registrarse para el modelo. Lo que se ha regulado, es que en aquellos casos en que por casusas no imputables al emisor, éste se vea imposibilitado de emitir electrónicamente, puede utilizar formatos impresos por imprenta autorizada, siendo para ello necesario utilizar el F-816

31	¿Qué pasará con los comprobantes físicos autorizados en stock, que usan en contingencia?	Podrá seguir emitiendo los comprobantes físicos en stock, en tanto tenga situaciones de contingencia, sólo hasta el 31 de agosto de 2018.
32	Los documentos físicos que no tengan la glosa “documento contingente”, serán inválidos? Aunque estos estuvieran emitidos con anterioridad a la norma?	Los documentos emitidos sin la glosa “documento contingente”, sólo se aceptará hasta el 31.08.2018 Porque su impresión fue autorizada con anterioridad a la vigencia de la RS 113-2018/SUNAT , después de esa fecha serán inválidos.
33	El contribuyente GRIFO JUSTO SAC es designado emisor electrónico y vende combustible entre los que incluye la venta de gas natural vehicular y usa el “Sistema de Control de Carga de GNV” Consulta: ¿Debe informar todas las operaciones?	El contribuyente GRIFO JUSTO SAC deberá emitir sus comprobantes de pago electrónicos a través de cualquiera de los Sistemas de Emisión Electrónico disponibles, respecto de las operaciones de venta de combustible Excepto las operaciones relacionadas a la venta de gas natural vehicular si usa el “Sistema de Control de Carga de GNV”. Conforme a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la RS 300-2014/SUNAT .
34	¿Qué pasa con los contribuyentes que ingresan en agosto, tendrán que tener un OSE? Cuando saldrá la norma de obligatoriedad del OSE?	Si un contribuyente, nuevo emisor ingresa al sistema electrónico a partir del 01.08.2018 lo tendrá que hacer con un OSE. La norma de obligatoriedad del OSE, se pre-publicará en mayo.